



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 020 - 2018 - MPY/A.

Yunguyo, 15 de enero de 2018.

VISTO:

El Informe N° 078-2017-MPY/SGFT y Opinión legal N° 271 - 2017-MPY/GAL. Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 078-2017-MPY/SGFT, de fecha 22 de mayo de 2017, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, informa que en fecha 18 de abril de 2017 se procedió con el operativo inopinado a los establecimientos comerciales de esta ciudad de Yunguyo, en la que se intervino al establecimiento comercial "DISCOTECA BUNKER" procediendo al levantamiento de Acta de Fiscalización y Notificación N° 000088, papeleta de Infracción Administrativa N° 000013, por parte del fiscalizador de la Municipalidad, a nombre de Iván Gutiérrez Acho, quien es propietario del establecimiento antes indicado, ubicado en Jr. Alfonso Ugarte esquina con Jr. Constitución.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 082-2016-MPY/A, de fecha 25 de julio de 2016, se resuelve en su Artículo Primero: DISPONER LA CLAUSURA DEFINITIVA de la Discoteca denominado "LA BUNKER", ubicado en Jr. Alfonso Ugarte, esquina con el Jr. Constitución de nuestra ciudad de Yunguyo, e IMPONER Sanción Pecuniaria al Propietario y/o Conductor Señor. IVAN GUTIERREZ ACHO, con una Multa de S/. 1,283.75 (Un Mil Doseientos Ochenta y Tres con 75/100 Soles), por incurrir en infracción al código II-1 y II-4 de la Ordenanza Municipal N° 039-2004-CMPY.

Que, el infractor realizó la apertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva, incumpliendo lo dispuesto por la autoridad Municipal, inclusive incurriendo en el ilícito penal de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368° del código penal. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta el máximo legal fijado para el tipo penal, por lo que dentro de la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPY, el máximo de sanción pecuniaria es de 2 UIT. Por ende la conducta dolosa y temeraria del administrado de contravenir la sanción interpuesta primigeniamente de código hace que se perfeccione la sanción por reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva (incumplimiento de sanción establecida), con código N° 01.09.

Que, según el artículo 9°, numeral 9.2.1 de la Ordenanza N° 024-2015-MPY, indica que la autoridad municipal puede ordenar la clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituyen peligro y/o riesgo para la seguridad de las personas y/o propiedad privada o pública, produzcan ruidos o efectos contaminantes y perjudiciales para la salud y/o tranquilidad del vecindario.

Que, según el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 048-2010-CMPY; respecto a las Prohibiciones señala que: "Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía públicas y en establecimientos no autorizados para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el Distrito de Yunguyo".

Que, estando a lo señalado en el Título II, Capítulo I de la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPY, Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), Artículo 7°, la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina con la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. Este régimen sancionador prevé la sanción pecuniaria (La multa) y las sanciones no pecuniarias, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivo y/o reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión independientemente de las acciones judiciales que se pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda.

Que, el Tribunal constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala que el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, precisando en el artículo 8° de la Constitución que el Estado regula su liso Esté





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". En ese sentido, el artículo 3° de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las Municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha Ley. Según esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las Municipalidades que adecúen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 28681, la misma es regulada por la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPY.

Que, mediante Opinión Legal N° 271 - 2017-MPY/GAL, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera pertinente la aplicación de SANCION al infractor. Iván Gutiérrez Acho, en su condición y conductor del establecimiento comercial discoteca LA BUNKER.

En mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DISPONER LA CLAUSURA DEFINITIVA, de la discoteca denominado LA BUNKER, ubicada en Jr. Alfonso Ugarte, esquina con Jr. Constitución propiedad de Iván Gutiérrez Acho, por reabrir un establecimiento o local clausurado por la Municipalidad provincial de Yunguyo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción económica por incurrir en la infracción señalada en los códigos 1.09 de la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPY, por reabrir un establecimiento o local clausurado por la municipalidad, o abrirlo antes de cumplido el plazo establecido (200% UIT), equivalente a S/. 8,100.00 (Ocho Mil Cien con 00/100 Soles), multa que deberá de cancelar en su totalidad en el término de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de ejecución coactiva y embargo de bienes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Oficina de Ejecución Coactiva, inscribir en Registros Públicos la deuda total calculada mediante un estado cuenta, en forma de embargo, una vez adquirida de SUNARP el número de la Partida Registral. Asimismo, reportar a INFOCORP la deuda para su inscripción en el sistema correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que interponga la denuncia penal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Ejecución Coactiva, iniciar las acciones que corresponda, para la futura ejecución forzada.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, es competente para efectivizar el tapiado, instalación de bloques de concreto y/o soldadura de puertas y ventanas de establecimientos cuando estos sea reabierto estando clausurados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PONGASE de conocimiento a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva y demás instancias de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Ing. Leonardo Fabio Concori Pilca
ALCALDE PROVINCIAL

C.c. Archivo.

